

ACUERDO C.G.-069/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO SUSCRIBAN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*

Reglamento Interior: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando como Consejera Presidente, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

IV.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-016/2016 de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis por el que se autorizó al Instituto a incorporarse al Observatorio de Participación Política de las mujeres en Yucatán y, por tanto, a suscribir los instrumentos correspondientes.

V.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

VI.- El veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-177/2017, en cual se ratificaron a los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades; y se ratificó al Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

VII.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

VIII.- Mediante Acuerdo C.G.-007/2016 de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, se creó e integró la **Comisión de Equidad de género e Igualdad de los derechos político-electorales**, cuya denominación e integración fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, para pasar denominarse como "**Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales**", quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

Mtra. María del Mar Trejo Pérez.
Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.

Quedando como Presidente de la Comisión la Consejera Electoral, Mtra. María del Mar Trejo Pérez.

IX.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-175/2017 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

X.- El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo del artículo 4 de la CPEUM señala que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

2.- Que el segundo párrafo de la Base I del artículo 41 de la CPEUM, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

3.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

4.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

5.- Que el numeral 1 del artículo 7 de la *LGIPE* señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

6.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

7.- Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la *LGPP*, se establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

8.- Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

10.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y

que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 5 de la *LIPEEY*, establece que, para garantizar el goce de los derechos políticos previstos para los ciudadanos yucatecos, en la aplicación de esta Ley, deberán observarse los principios de igualdad, no discriminación y de equidad.

12.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

15.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

17.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

II. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

IV. *Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;*

VI. *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

VII. *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

XIII. *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

XIV. *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

LXI. *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

18.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la LIPEEY, están las siguientes:

I. *Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;*

II. *Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;*

IV. *Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;*

V. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;*

VII. *Dirigir los trabajos del Instituto;*

VIII. *Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;*

XII. *Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.*

19.- Que las fracciones VI y XII del artículo 6 del *Reglamento Interior* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera.

20.- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la LIPEEY, están las siguientes:

V. *Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;*

XX. *Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.*

21.- Que las fracciones XIV y XXVI del artículo 14 del *Reglamento Interior*, señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

22.- Que las Consejeras y los Consejeros Electorales, conscientes de la relevancia de promover una mayor participación política de las mujeres yucatecas y en conjunto con las diversas instituciones que forman parte del Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Yucatán; prevén la firma de un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional cuyo el objeto consista en establecer de manera conjunta los mecanismos de colaboración para elaborar e implementar un "*Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Yucatán*", con la finalidad de prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con las dependencias, instituciones y autoridades en materia de investigación y procuración de justicia en materia electoral en el estado de Yucatán y garantizando el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sirviendo de instrumento de orientación para todo el funcionariado

público, con actividades de prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito estatal y municipal.

23.- En virtud de lo anterior, este Consejo General considera relevante y necesario autorizar que la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado; en representación de este órgano electoral, suscriban el citado Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, a efecto de elaborar e implementar un "*Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Yucatán*".

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado; de este Instituto, suscriban el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional cuyo objeto consiste en establecer de manera conjunta los mecanismos de colaboración para elaborar e implementar un "*Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Yucatán*" del observatorio de participación política de las mujeres en Yucatán, con la finalidad de prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con las dependencias, instituciones y autoridades en materia de investigación y procuración de justicia en materia electoral en el estado de Yucatán y garantizando el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sirviendo de instrumento de orientación para todo el funcionariado público, con actividades de prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito estatal y municipal.

SEGUNDO. Se instruye a las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con el Consejo General en la difusión del material informativo sobre violencia política contra las mujeres en razón de género e inviten a las candidatas a que participen en la "Red de Candidatas".

TERCERO. Se exhorta a los Partidos Políticos registrados ante este Consejo General a efecto de que por su conducto se invite a las candidatas registradas ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales y este Consejo General a efecto de que se incorporen a la "Red de Candidatas".

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que notifique copia del presente Acuerdo a todos los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Así como a la Coordinación de igualdad de Género y no discriminación a efecto de que en términos de los instrumentos y programas acordados difunda el material informativo sobre violencia política contra las mujeres en razón de género e instrumente la "Red de Candidatas".

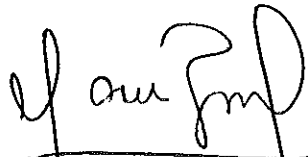
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

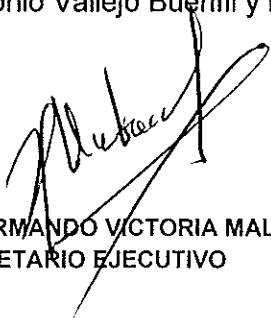
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO